



H. Concejo Deliberante
De Esquel

H.C.D.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL,
AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA, Y
AÑO DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSULTA POPULAR POR EL "NO A LA MINA".

ORDENANZA N° 14/2023

TEMA: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD

VISTO: Las Ordenanzas N° 108/02 y su modificatoria N° 54/17 y la Ordenanza N° 195/17 (Expte. 86/02), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 108/02 se crea el Consejo Municipal de Discapacidad.

Que mediante Ordenanza N° 54/17 se modifica la Ordenanza N° 108/02 en cuanto a la conformación, funciones de dicho Consejo, y creación de una partida presupuestaria dentro de la Dirección de Discapacidad para el adecuado funcionamiento del mismo.

Que, mediante Ordenanza N° 195/17 se aprueba el reglamento Interno del Consejo Municipal de Discapacidad, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 108/02 en su Art. 4°.

Que el Presidente del Consejo Municipal de Discapacidad, Sr. Alarcón Mario, presenta un nuevo reglamento a los fines que sea evaluado y aprobada por este cuerpo legislativo.

Que la Comisión de Asuntos Legales del HCD, ha decidido emitir despacho favorable, modificar el Reglamento Interno vigente.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1°: APRUEBASE el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Discapacidad que se adjunta a la presente como Anexo I.

ART. 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 17 de marzo de 2023.

Lic. Lorena Anderson
Secretaria Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Ing. Gerardo Filippini
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 1° Sesión Ordinaria del 2023, bajo Acta N° 07/2023, registrada como Ordenanza N°14 /23.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 2) de marzo de 2023.

Lic. Sanchez Oribé Mariela
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Esquel

Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD

TITULO I CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

ART. 1º.- El Consejo Municipal de Discapacidad, estará integrado por los miembros permanentes, permanentes acreditados y no permanentes que el presente reglamento estipula y que la Ordenanza de su creación indica (Ordenanza Nº 108/02 y su modificatoria Ordenanza Nº 54/17).-

ART. 2º.- El Consejo Municipal de Discapacidad será presidido por el Presidente elegido por el Consejo o en su defecto por el Secretario. En caso de ausencia de ambos Consejeros serán reemplazados por quien sea elegido por mayoría de los miembros permanentes del Consejo.-

ART. 2º BIS: Estará también conformado por un comité ejecutivo compuesto por:

- a. El Presidente.
- b. El Secretario.
- c. El Director Municipal de Discapacidad.
- d. Los presidentes de cada una de las comisiones de trabajo del Consejo.
- e. Un miembro Consultor.

El comité ejecutivo se reunirá con periodicidad quincenal, siendo ad referendum del Plenario del Consejo las decisiones derivadas de sus funciones y misiones.

ART. 2º TER: Serán funciones y misiones del comité ejecutivo:

- a) Revisar el acta de la última reunión del C.M.D y proponer al plenario las correcciones que creyera pertinente.
- b) Supervisar el ingreso, egreso y seguimiento de las notas y toda otra documentación del C.M.D.
- c) Confeccionar el Orden del día de la próxima reunión del C.M.D.
- d) Sugerir al Consejo las autoridades o personalidades a citar como miembros invitados.
- e) Evaluar y visar los proyectos ingresados que serán presentados a la reunión del C.M.D.
- f) Coordinar el trabajo entre las distintas comisiones.
- g) Reunirse con funcionarios municipales, provinciales, nacionales y entidades privadas cuyo objeto sea la protección y restitución integral de los derechos de las personas con discapacidad.
- h) Llevar un libro de actas de reuniones con copia digitalizada.
- i) Poner en conocimiento a la reunión del C.M.D sobre los temas tratados en sus reuniones.
- j) Colaborar con la confección del presupuesto anual del C.M.D.
- k) Realizar el análisis y formulación de propuestas destinadas a atender las temáticas y situaciones en las que sea necesaria una acción coordinada con entidades públicas, privadas y con otros Consejos Municipal de Discapacidad, y organismos de la Provincia y Nación.
- l) Proponer al Consejo Municipal de Discapacidad las reformas de su propio reglamento interno.

DE LOS MIEMBROS PERMANENTES

ART. 3º.- Cada miembro permanente designará su representante procurando en ello que resulte la persona idónea en conocimiento y diligencia. Indicará, además, quien lo suplantarán y/o representará, indistintamente, en las reuniones del Consejo Municipal de Discapacidad.-

ART. 4º.- El representante se acreditará mediante documentación que la autoridad pública y/o privada que represente a tal fin le extienda. -La misma será reservada por el Consejo y tendrá validez mientras no sea expresamente revocada por su emisor o caduca por expiración de su plazo de validez. -

ART. 5º.- El Consejo Municipal de Discapacidad podrá no aceptar la designación de un representante, por considerar que existen impedimentos que lo inhabilitan para integrar el Cuerpo o que no resulta conveniente su inclusión. Dicha decisión se tomará por mayoría



simple. En este supuesto hará saber por escrito los motivos de su decisión, requiriendo la designación de otro representante. -

ART. 6º.- El representante, desde el día de su incorporación, está obligado a asistir a las reuniones del consejo Municipal de Discapacidad. En el supuesto de no poder concurrir tendrá que arbitrar los medios para asegurar la concurrencia del suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada. -

ART. 7º.- A la tercera inasistencia injustificada y consecutiva del representante será causal suficiente para requerir su inmediato reemplazo. - A tal fin se hará constar en las actas de reunión estas inasistencias. - En caso que la institución no designe representante la misma no se tomará en cuenta al momento de tener quórum.

ART. 8º.- El Consejo Municipal de Discapacidad extenderá al representante una constancia que acredite su condición de tal, la que deberá ser devuelta al finalizar las funciones. -

ART. 9º.- El Consejo Municipal de Discapacidad, a pedido del interesado, si considera que hay mérito para ello extenderá al representante la constancia que acredite su asistencia al mismo. -

ART. 10º.- El Consejo Municipal de Discapacidad petitionará al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones a la ordenanza que lo rige, según las necesidades que evalúe. -

ART. 11º.- El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá la facultad de designar en calidad de miembros consultores, a las personas físicas que considere idóneas en conocimiento y diligencia. - La elección se efectuará cada dos años, pudiendo ser reelectas para un nuevo período. -

ART. 12º.- El C.M.D. adoptará como sistema de trabajo la formación de distintas comisiones para desarrollar las funciones correspondientes a que se refiere el art. 2º).- Cada Miembro Permanente deberá integrar alguna de las comisiones de trabajo que se organicen con compromiso y obligación de completar las tareas asignadas.-

ART. 13º.- Los representantes de las Personas con Discapacidad serán elegidos entre sus pares acorde al punto "S" art. 1º de la ordenanza N° 54/17.-

DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES

ART. 14º.- Conforme artículo 1º de la Ordenanza N° 54/17 el Consejo Municipal de Discapacidad podrá invitar a las personas físicas y/o jurídicas que estime conveniente en pos de cumplir cabalmente su cometido. -

ART. 15º.- La invitación cursada lo será para concurrir a todas las reuniones en las que se trate el tema por el que fue convocado. -

ART. 16º.- El C.M.D. informará al invitado el objeto del pedido de concurrencia, a fin de que el mismo seleccione el representante que reúna las cualidades indicadas en el artículo 3 del presente reglamento. -

TITULO II

DE LAS REUNIONES Y DECISIONES

ART. 17º.- El C.M.D. fijará el lugar donde se reunirá informándoles a sus miembros con suficiente antelación. -

ART. 18º.- Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo mensualmente desde el día quince (15) de Marzo al quince (15) de Diciembre de cada año. - Excepcionalmente podrá reunirse fuera de ese período, cuando al menos cinco miembros permanentes acreditados lo requieran sobre la base de situaciones que así lo ameriten, solicitándolo por escrito. -

ART. 18 BIS: Los miembros permanentes deberán acreditar su condición hasta la reunión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año. Se determinan así dos categorías:

- a. Miembro permanente.
- b. Miembro permanente acreditado.

Solos los miembros permanentes acreditados son parte del quórum durante ese año.

ART. 19º.- Las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Discapacidad serán prefijadas por el mismo cuerpo o convocados por al menos cinco de sus miembros permanentes acreditados con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas y con temario a tratar.

ART. 20º.- El quórum necesario para las reuniones se conformará con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros permanentes acreditados. - En caso de no



contar con mayoría, podrá sesionar con los miembros presentes ad-referéndum de la próxima asamblea.

ART. 21°.- Reunido el quórum se dará inicio a la reunión, observándose el siguiente orden:

- Se someterá a consideración el Acta de la reunión anterior la que se dará por aprobada, firmándola todos los presentes, sino fuera oportunamente observada.
- Seguidamente se dará cuenta del orden del día y se dispondrá su tratamiento particularizado.

Sin perjuicio de ello y a pedido de cualquier miembro permanente acreditado, se votará el tratamiento de un asunto de urgencia o especial, agregándose al orden del día. -

ART. 22°.- Las Actas de reunión del Consejo Municipal de Discapacidad necesariamente contendrán:

- Nombre de los miembros presentes y nota de los que han faltado, con o sin aviso;
- Hora de apertura de la reunión, lugar donde se hubiere celebrado y hora de cierre;
- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- El extracto o mención de los asuntos y/o proyectos de que se haya dado cuenta;
- Las decisiones que se hubiesen adoptado, con constancia de las votaciones nominales;
- Toda otra cuestión que a juicio de un miembro deba constar expresamente;

ART. 23°.- Las actas del Consejo serán archivadas en el seno del Departamento Ejecutivo Municipal, con copia en formato digital al C.M.D. Serán públicas y estarán a disposición de los miembros cuando así lo requieran.

ART. 24°.- Todas las decisiones del Consejo Municipal de Discapacidad se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros acreditados presentes en la reunión. -

ART. 25°.- Las votaciones en el Consejo Municipal de Discapacidad serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz y la votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa. -

ART. 26°.- Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición y puede ser fundada por el votante. Al fundar su voto el miembro procurará ser breve en su fundamentación y evitará consideraciones ajenas a la cuestión sometida. El Consejo dará por terminada la exposición del miembro permanente acreditado si no cumpliera con lo dispuesto. En este supuesto deberá constar en el acta lo decidido y su razón.-

ART. 27°.- Si una votación arrojará empate se reabrirá la discusión y si persistiera el empate en la votación, decidirá el presidente del Consejo Municipal de Discapacidad. -

ART. 28°.- Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo. El permiso de abstención para votar deberá ser fundado y se extenderá si hubiere mérito para ello. Del pedido fundado y de lo resuelto al respecto, se dejará constancia en el acta. -

TITULO III **DE LOS PROYECTOS**

ART. 29°.- Todo asunto de competencia del Consejo Municipal de Discapacidad (artículo 2 Ordenanza N° 54/17) se presentará por escrito, firmado por su autor o autores, en forma de proyecto. - Toda presentación implicará que su tratamiento puede devenir necesario en el supuesto del art. 32.-

ART. 30°.- Acompañará al proyecto el informe escrito o verbal que fundamente el mismo. En el supuesto que el proyecto sea fundado verbalmente se consignará en el acta de reunión. -

ART. 31°.- Los proyectos presentados tras ser leídos y fundados en su caso, serán puestos a consideración del Cuerpo en las reuniones venideras. Cualquier miembro puede requerir su tratamiento en ese acto, moción que deberá ser fundada en razones de urgencia u otras de conveniencia que perjudiquen su postergación. -

ART. 32°.- Todo proyecto ingresado al Consejo Municipal de Discapacidad puede ser retirado mediando petición en ese sentido, por parte de su autor o autores. Sin perjuicio de ello el Cuerpo podrá adoptarlo como propio o instar su tratamiento si considerara que el proyecto retirado es conveniente. En ese supuesto constará en acta el retiro de su autor o autores y lo decidido. -



ART. 33°.- Todo proyecto que no fuera votado o considerado definitivamente en el período ordinario de reuniones del año en que se presente, será pasado directamente a archivo. Sin perjuicio de ello su autor o autores podrán presentarlo nuevamente en el período siguiente, con las modificaciones que consideren pertinentes. Al comenzar el período ordinario de reuniones de cada año, se dará cuenta de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo. -

ART. 34°.- Ningún proyecto que fuera rechazado por el Consejo Municipal de Discapacidad tendrá nuevamente entrada en el período ordinario de reuniones. Como así tampoco todo nuevo proyecto que a juicio del Cuerpo tenga la misma finalidad de uno anterior rechazado. -

ART. 35°.- Cualquier miembro permanente acreditado puede peticionar en forma fundada, y mientras el asunto al que hace referencia se está tratando en reunión, se reconsidere el rechazo de un proyecto. La decisión del Cuerpo, luego de tratar inmediatamente la reconsideración formulada, tendrá carácter definitivo y por ende irrevocable. -

ART. 36°.- Todo proyecto aprobado será comunicado al Poder Ejecutivo Municipal. -

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ART. 37°.- Conforme el artículo 3 de la Ordenanza N° 54/17, respecto a los dos mil módulos anuales, los mismos serán utilizados para:

a) El adecuado funcionamiento y gastos administrativos del Consejo Municipal de Discapacidad.

b) Campañas de concientización y sensibilización.

c) Viáticos para los representantes del Consejo Municipal de Discapacidad en las reuniones del Consejo Provincial de Discapacidad. El presidente y secretario serán los responsables de la administración y distribución de los gastos ante el Consejo Municipal de Discapacidad, debiendo presentar la rendición correspondiente dentro de los treinta días de autorizados los mismos.

TITULO V

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ART. 38°.- Todo representante de un miembro permanente puede reclamar la observancia de este Reglamento, resolviéndose en votación sin discusión. -

ART. 39°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos artículos de este reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Consejo, previa la discusión correspondiente.